



06 de Mayo de 2024

DEMANDANTE: RODOLFO OSCAR MENDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, OLD MUTUAL-SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, PROTECCION S.A.

LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
CÓDIGO ÚNICO DE PROCESO: 050013105017-20240001500

Vencido el término de traslado de la demanda de llamamiento en garantía, se tiene que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda y al llamamiento, siendo procedente su admisión y reconocer personería al abogado que representará a la entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la litis, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **SEIS (06) DE JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la **UNA Y TREINTA de la TARDE (1:30 P.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, y de manera concentrada con el radicado **2024-00011**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Microsoft teams” a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NzRhZGExZTUtNWFjNi00ODVILWExMWItNmMwMDNhOWU5MmJk%40thread.v%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=933c7523-92cc-41b2-941b-f2c8219d2552&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o

representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda (págs. 01 a 146 Archivo 05Anexos del expediente electrónico).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante (pág. 40 Archivo 12 ContestacionDemandaSkandia).

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación a la demanda principal y el escrito de llamamiento en garantía (Págs. 101- 123 y 136-154 Archivo 12ContestacionDemandaSkandia)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte Demandante (pág. 20 Archivo 14 del expediente electrónico)

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación (págs. 21 a 27 Archivo 14 del expediente electrónico)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante (pág. 23 Archivo 16ContestacionDemandaProteccion).

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación (Págs. 38-71 Archivo 16ContestacionDemandaProteccion)

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Interrogatorio de Parte: Se decreta los interrogatorios de parte que absolverán la parte demandante y el representante legal de la llamante en garantía SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. (pág. 19 Archivo 23ContestacionDemandaMapfre)

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación (págs. 71-78 Archivo 23ContestacionDemandaMapfre).

Dictamen Pericial: Se concede a la parte interesada el término judicial de diez (10) días para que aporte el dictamen que pretende hacer valer so pena de entender desistida la solicitud (pág. 19 Archivo 23ContestacionDemandaMapfre).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, al abogado GUILLERMO GARCÍA BETANCUR portador de la T.P. 39.731 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

CUARTO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **SEIS (06) DE JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (1:30 P.M.)**. **la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS**, y de manera concentrada con el radicado **2024-00011**, conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b594259b959c7a38bca33b84995738d718500138b21adedaf4f9e51131582bfa**

Documento generado en 06/05/2024 01:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>